

AVISA

Que mediante providencia calendada DIECINUEVE (19) de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO (2021), el Magistrado (a) **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**, ADMITIO la acción de tutela radicada con el No. 110012203000202102565 00 formulada por EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S. **contra el JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**. Por lo tanto, se pone en conocimiento la existencia de la mencionada providencia a:

**TODAS AQUELLAS PERSONAS, NATURALES O JURÍDICAS,
INTERVINIENTES EN CALIDAD DE PARTES PROCESALES O A
CUALQUIER OTRO TÍTULO DENTRO DEL PROCESO No**

Proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 004-2021-00159.

Se fija el presente aviso en la página de la Rama Judicial / Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, por el término de un (1) día.

SE FIJA: 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 08:00 A.M.

SE DESFIJA 22 DE NOVIEMBRE DE 2021 A LAS 05:00 P.M.

MARGARITA MENDOZA PALACIO

SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA CIVIL**

Magistrada Ponente: **AÍDA VICTORIA LOZANO RICO**

REF: Acción de tutela de **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.** (Primera instancia). **Rad:** 11001-2203-000-2021-02565-00.

Bogotá D.C., diecinueve (19) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Admitir a trámite la tutela promovida por la **EMPRESA PROMOTORA DE SALUD ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.** contra el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.**

Ordenar al convocado que, en el término perentorio de UN (1) DIA, presente un informe sobre los hechos que dieron origen a la acción de amparo, so pena de que se tengan por ciertos los descritos en la demanda (artículo 20 del Decreto 2591 de 1991), relacionados con el proceso ejecutivo identificado con el consecutivo 004-2021-00159.

Disponer que, en el mismo lapso, el Estrado demandado, remita, en medio magnético, el referido expediente y notifique de la admisión al Hospital Manuel Uribe Ángel, las partes, intervinientes y personas interesadas en el mencionado juicio, que se encuentren debidamente vinculados a ese proceso, debiendo certificar la realización de tales actos de enteramiento, para que en un plazo idéntico ejerzan sus derechos de contradicción y defensa.

Por secretaría, publíquese esta providencia en la plataforma digital de la Rama Judicial para la intervención de terceros que tengan algún interés en la acción constitucional y notifíquese de su inicio a la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República, el Ministerio de Salud y Protección Social y la Superintendencia Nacional de Salud, para que conceptúen frente a las pretensiones constitucionales de la parte actora.

Se ordena al extremo demandante que allegue el certificado de existencia y representación legal, expedido por la autoridad competente, en el que se acredite que quien promueve la tutela del epígrafe ejerce la representación legal de ECOOPSOS E.P.S. S.A.S.. (inciso tercero artículo 54¹ del C.G.P., aplicable por expresa remisión del canon 4 del Decreto 306 de 1992²).

NEGAR la concesión de la medida provisional solicitada, al no configurarse los presupuestos exigidos en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, toda vez que no se advierte *prima facie*, que se puedan causar perjuicios ciertos e inminentes; lo anterior, al margen de la decisión de fondo que oportunamente se profiera y en la que, de ser el caso, se adoptarán las medidas pertinentes para la protección de los derechos fundamentales de la accionante.

Notifíquese esta decisión por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y, por la secretaría, infórmese la dirección de correo electrónico a la que se debe remitir lo aquí solicitado.

CÚMPLASE

Firmado Por:

Aida Victoria Lozano Rico
Magistrada
Sala 016 Civil
Tribunal Superior De Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01875ef6b15905554c799f0e682e625670151edd8c4e8133241d42e0dfe0b6b5

Documento generado en 19/11/2021 10:48:49 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Artículo 54: "(...) Las personas jurídicas (...) comparecerán al proceso por medio de sus representante, con arreglo a lo que disponga la Constitución, la ley o los estatutos (...).

² Artículo 4: "Para la interpretación de las disposiciones sobre trámite de la acción de tutela previstas por el Decreto 2591 de 1991 se aplicarán los principios generales del Código de Procedimiento Civil, en todo aquello en que no sean contrarios a dicho Decreto".